

ESTATUTOS

**ASOCIACIÓN DE INSPECTORES DE
EDUCACIÓN DE CANARIAS
(AIDEC)**

ÍNDICE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA
- Art. 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD
- Art. 3. NACIONALIDAD Y DOMICILIO
- Art. 4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN
- Art. 5. DURACIÓN

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 6. FINES

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1^a. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y ASOCIADAS

- Art. 7. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y ASOCIADAS
- Art. 8. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y ASOCIADAS
- Art. 9. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS
- Art. 10. FORMA DE LA CONVOCATORIA
- Art. 11. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
- Art. 12. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
- Art. 13. QUÓRUM
- Art. 14. ADOPCIÓN DE ACUERDOS
- Art. 15. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

SECCIÓN 2^a. DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 16. JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN Y DURACIÓN
- Art. 17. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA
- Art. 18. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA
- Art. 19. CESE DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA
- Art. 20. DEL PRESIDENTE/A
- Art. 21. DEL VICEPRESIDENTE/A
- Art. 22. DEL SECRETARIO/A
- Art. 23. DEL TESORERO/A

Art. 24. DE LOS VOCALES Y REPRESENTANTES PROVINCIALES

Art. 25. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 27. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA
DIRECTIVA

Art. 28. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

SECCIÓN 3^a. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art. 29. DE LAS ACTAS

Art. 30. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO O ASOCIADA

Art. 31. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO O ASOCIADA

Art. 32. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO O ASOCIADA

CAPITULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS

Art. 33. DERECHOS

Art. 34. OBLIGACIONES

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

Art. 35. NORMAS GENERALES

Art. 36. INFRACCIONES

Art. 37. INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 38. INFRACCIONES GRAVES

Art. 39. INFRACCIONES LEVES

Art. 40. INFRACCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 41. SANCIONES

Art. 42. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 43. PRESCRIPCIÓN

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 44. PATRIMONIO FUNDACIONAL

Art. 45. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

Art. 46. FINANCIACIÓN

CAPITULO VIII. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL HABER SOCIAL

Art. 48. DISOLUCIÓN

Art. 49. LIQUIDACIÓN

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación "AIDEC" se constituye la Asociación de Inspectores de Educación de Canarias. La misma queda asociada a la de ámbito nacional ADIDE-Federación según posibilita el artículo primero de sus Estatutos.

La Asociación se define como una asociación profesional, independiente de cualquier partido político o sindicato sectorial, sin ánimo de lucro, que no persigue, por tanto, la obtención de beneficio económico alguno sino la consecución de fines de interés general, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Art. 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3. NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

AIDEC tendrá sede compartida estableciéndose en las sedes de la Inspección Educativa de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, actualmente, Avda. Primero de Mayo, 25, planta baja, 35002 Las Palmas de Gran Canaria y Avda. Buenos Aires, 3, Edif. Tres de Mayo, 3^a planta, 38071 Santa Cruz de Tenerife.

La sede oficial residirá en la capital de provincia donde resida la presidencia de la Asociación.

Art. 4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es la Comunidad Autónoma de Canarias.

Art. 5. DURACIÓN

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 6. FINES

La finalidad general de AIDEC es la mejora profesional y técnica de la función inspectora educativa que realizan los inspectores y las inspectoras de Educación.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Establecer un código deontológico que no sólo permita que la actuación de los asociados y asociadas se desarrolle dentro de un marco ético, sino que además constituya un referente profesional para la Inspección de Educación.
- b) Contribuir a la formación, perfeccionamiento y actualización pedagógica de los inspectores y las inspectoras de Educación, así como la mejora de la calidad de la vida laboral.
- c) Promover trabajos de investigación en los campos de la innovación pedagógica; la organización y administración educativa en general, y en todos aquéllos que contribuyan al progreso de la educación.
- d) Elaborar y expresar opiniones y criterios sobre los problemas de la educación y, especialmente, sobre aquellas cuestiones que estén relacionadas con la función inspectora.
- e) Constituir comisiones o grupos de trabajo para la investigación y el estudio de temas referidos a la mejora de la educación en relación con la función inspectora.
- f) Organizar congresos, seminarios, cursos de formación, debates, jornadas y otras actividades de carácter abierto que promuevan la profesionalización de la Inspección de Educación y de la función directiva.
- g) Promover el derecho a la educación en el ámbito de la solidaridad, la libertad, la tolerancia y la no discriminación.
- h) Prestar un servicio de información y divulgación a la sociedad en general, y en particular a las comunidades educativas sobre temas relacionados con el derecho a la educación.
- i) Representar a los asociados y asociadas ante las Administraciones Públicas y ante las Instituciones privadas en aquellos temas que afecten al ejercicio de la función inspectora.
- j) Mantener relaciones con cuantas organizaciones nacionales e internacionales comparten objetivos semejantes, facilitando entre las mismas los intercambios y actividades permanentes relacionadas con la inspección educativa y la educación en general.
- k) Todo aquello que tienda a conseguir en el ámbito de los Estatutos los objetivos fijados con anterioridad.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1^a. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y ASOCIADAS

Art. 7. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y ASOCIADAS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los asociados y asociadas que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Sus miembros lo son por derecho propio, irrenunciable y en igualdad absoluta.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos propios de competencia de la Asamblea.

Sus miembros podrán encontrarse en las distintas islas, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos y audiovisuales la identidad de los mismos o personas que los suplan. Debe garantizarse el contenido de las manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

La Asamblea deberá reunirse, al menos, una vez al año para establecer las líneas generales de actuación, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, con la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Todos los miembros de la Asociación quedarán vinculados a los acuerdos de la Asamblea General adoptados de conformidad con los presentes Estatutos.

Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde esté ubicada la presidencia de la Asociación.

Art. 8. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y ASOCIADAS

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir con sus fines.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos y la memoria de actividades.
- e) Elegir a los miembros que constituyen la Junta Directiva, de entre las propuestas de candidaturas presentadas.
- f) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación habrán de satisfacer.

- g) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- h) Disolver y liquidar la Asociación.
- i) Conocer las incorporaciones de nuevos asociados y asociadas y resolver los conflictos sobre suspensión definitiva de la condición de miembro de la Asociación.

Art. 9. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por un número de miembros de la Asociación no inferior al veinticinco por ciento de la totalidad de asociados y asociadas mediante escrito dirigido al Presidente/a de la Asociación.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente/a habrá de convocarla en el plazo máximo de diez días naturales a contar desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los asociados y asociadas habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario/a de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla. El Secretario/a de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de asociados/as, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente/a, para que, en el plazo de cinco días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario/a tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al asociado o asociada que encabece la lista o firmas.

Art. 10. FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada, preferentemente por correo electrónico, por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación mínima de siete días naturales a la celebración de la Asamblea. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La información necesaria para la adopción de los acuerdos, se adjuntará a la convocatoria. Igualmente, podrá estar a disposición de los asociados y asociadas en el apartado de acceso restringido de la página web de la Asociación o en la sede de la misma.

Art. 11. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse con objeto de tratar las materias siguientes:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea General anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el plan de actividades propuesto por la Junta Directiva.
- d) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, del Informe de Gestión de la Junta Directiva.
- e) Modificación de los Estatutos.
- f) Resolver sobre los asuntos de la competencia de la Asamblea General, y que no estén atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

Art. 12. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se considerará Asamblea General Extraordinaria la que por su contenido no queda comprendida dentro de la Asamblea General Ordinaria y, en cualquier caso, la que trate de los siguientes asuntos:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Disposición y enajenación de bienes de la Asociación.
- c) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- d) Los asuntos que deban acordarse en Asamblea General Extraordinaria por exigencia legal o estatutaria.

Art. 13. QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas el Presidente/a, Secretario/a y la mitad de asociados y asociadas, presentes o representados/as. Si no asiste este número de asociados y asociadas, transcurridos treinta minutos se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria, sea cual sea el número de asociados y asociadas presentes.

Para el cómputo de asociados y asociadas, y número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario/a antes del inicio de la sesión. La representación deberá otorgarse por escrito y con carácter singular para cada Asamblea General.

Art. 14. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se adoptarán por mayoría de los asociados y asociadas presentes o representados/as.

No obstante, será necesario un número de votos equivalentes a las dos terceras partes de los asociados y asociadas para adoptar acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, la modificación de los Estatutos y la disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Art. 15. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de asociado o asociada delegante y representado o representada, y firmado y rubricado por ambos.

SECCIÓN 2ª. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16. JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Vicepresidente/a y tres vocales.

La duración del mandato será de cuatro años, salvo revocación expresa de la Asamblea General, y no se superarán dos mandatos consecutivos.

Art. 17. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Art. 18. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los asociados y asociadas que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura en la que consten los miembros que formarán la Junta Directiva con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Las vacantes que se pudieran producir en la Junta Directiva, antes de finalizar el período de mandato, podrán ser cubiertas por la Junta, de manera provisional, hasta la celebración de la siguiente reunión de la Asamblea General.

Si las vacantes superaran la mitad más uno, se procederá a la elección de una nueva Junta Directiva.

Art. 19. CESE DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la celebración de una Asamblea General para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de asociado o asociada.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art. 20. DEL PRESIDENTE/A

Corresponde al Presidente/a:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos, y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. No obstante, cada órgano, en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos

puede facultar expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de la Asociación.

Art. 21. DEL VICEPRESIDENTE/A

Corresponderá al Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Art. 22. DEL SECRETARIO/A

Corresponde al Secretario/a de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente/a, así como las citaciones de los miembros de aquélla y asociados y asociadas de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente/a de la solicitud de convocatoria efectuada por los asociados y asociadas en la forma prevista en el artículo nueve de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los asociados y asociadas y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente/a, así como los informes que fueren necesarios.
- f) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.

- g) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario/a.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario/a será sustituido por el Vocal de menor edad.

Art. 23. DEL TESORERO/A

Corresponde al Tesorero/a:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente/a.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente/a.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del Anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva, para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero/a, como responsable de la gestión económica financiera.

Art. 24. DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que les fueren asignadas.

Art. 25. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros

requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes les sustituyan.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan y, en sesión extraordinaria, cuando la convoque con este carácter el Presidente/a o bien si así lo solicita un tercio de sus componentes.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen. No obstante, podrán excusar su asistencia por causa justificada.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente/a en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, se produzcan acuerdos por unanimidad.

Igualmente, quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, aplicándose entonces lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente/a, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Art. 26. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar y ejercer la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la misma y cumplir, de esta forma, las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices generales que la Asamblea General establezca.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Comparecer ante los organismos públicos para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.

- e) La creación de las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas Comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- f) Convocar las Asambleas Generales y velar para que los acuerdos que se adopten, se cumplan.
- g) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los asociados y asociadas habrán de satisfacer.
- h) Proponer el plan de actividades de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- i) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- j) Aprobar el proyecto anual de presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- k) Aprobar el estado de cuentas elaborado por el Tesorero/a, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- l) Elaborar la memoria de actividades de la Asociación y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- m) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y personas, para conseguir subvenciones y otras ayudas, así como el uso de locales o edificios que necesite la Asociación.
- n) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier entidad de crédito y de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.
- o) Resolver provisionalmente cualquier caso de imprevisto en los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- p) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a otro órgano de gobierno de la Asociación o que éstos deleguen en la Junta Directiva.

Art. 27. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales.

- b) Concurrir a las reuniones a las que sean convocados salvo causas justificadas.
- c) Desempeñar el cargo con la debida diligencia y lealtad con los fines de la Asociación.
- d) Cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
- e) Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

Art. 28. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo sin remuneración, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3^a. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art. 29. DE LAS ACTAS

De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario/a, que especificará en cualquier caso el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva, se relacionarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, un resumen de los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos asociados y asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por el Secretario/a y visadas por el Presidente/a.

Art. 30. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los asociados y asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de quince días naturales, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso.

Así mismo, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO O ASOCIADA

Art. 31. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO O ASOCIADA

Serán miembros de esta Asociación: todas aquellas personas que ejerzan, o hayan ejercido, la función inspectora en el servicio de Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para adquirir la condición de asociado o asociada deberán comprometerse a acatar los Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General y el abono de las cuotas establecidas.

Art. 32. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO O ASOCIADA

La condición de asociado o asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado o asociada.
- b) Por impago de la cuota anual, previa notificación al afectado o afectada.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero/a del certificado de descubierto, con la firma conforme -del Presidente/a. Los efectos serán desde su notificación al asociado o asociada moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de asociado o asociada.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el asociado o asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de dos meses desde la notificación, abonare la cuota debida, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso.

Para que opere la causa e) será requisito indispensable acuerdo de la Asamblea General adoptado por dos tercios del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

La Junta Directiva, por mayoría de dos tercios del número de votos válidamente emitidos, podrá acordar la suspensión cautelar de la condición de asociado o asociada, que no adquirirá carácter definitivo hasta que sea ratificada por la Asamblea General.

Cuando un asociado o asociada deje de pertenecer a la Asociación, por cualquier causa, perderá cuantos derechos le pudieran corresponder en la misma, quedando a favor de la Asociación.

CAPITULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS

Art. 33. DERECHOS

Son derechos de los asociados y asociadas:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Proponer a la Junta Directiva actividades para ser incluidas en el plan de actividades de la Asociación .
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva o la página web de la Asociación.
- f) Hacer uso de los servicios de asesoría jurídica, suscripción a publicaciones y acceso a la información restringida de asociados y asociadas del portal de la Asociación en Internet.
- g) Cualquier otro derecho derivado de los presentes Estatutos.

Art. 34. OBLIGACIONES

Son obligaciones de los asociados y asociadas:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Asistir a la Asamblea General y desempeñar los cargos para los que resulte elegido.

- c) Pagar las cuotas u otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado o asociada.
- d) Acatar y cumplir los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones legales y estatutarias.

CAPITULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

Art. 35. NORMAS GENERALES

En el ejercicio de la potestad disciplinaria, se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción atendiendo a la naturaleza de los hechos; las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes; la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos; la aplicación de los efectos retroactivos favorables, y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción .
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta la circunstancia agravante de la reincidencia y atenuante del arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor o autora de la falta hubiese sido sancionado o sancionada anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Art. 36. INFRACCIONES

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 37. INFRACCIONES MUY GRAVES

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

- a) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan la consideración de muy graves.
- b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
- c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves .
- d) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- e) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.
- f) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- g) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado o asociada.
- h) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier asociado o asociada en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- i) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- j) Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

Art. 38. INFRACCIONES GRAVES

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
- c) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado o asociada en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- d) Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- e) La reiteración de una falta leve.
- f) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias de la Asociación, cuando se consideren graves.

- g) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de grave.

Art. 39. INFRACCIONES LEVES

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

- a) La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- b) El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- c) Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- d) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- e) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los asociados o asociadas.
- f) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado o asociada en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- g) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- h) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Art. 40. INFRACCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
- b) La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- c) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- d) La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios.

Se consideran infracciones graves:

- a) No facilitar a los asociados y asociadas la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (Estatutos, Actas, Normas de régimen interno, etc.).
- b) No facilitar el acceso de los asociados y asociadas a la documentación de la entidad.

- c) La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.
- d) La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

Tienen la consideración de infracciones leves:

- a) La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- b) La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.
- c) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- d) La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Art. 41. SANCIONES

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo treinta y siete, serán la pérdida de la condición de asociado o asociada, o la suspensión temporal de tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo treinta y ocho, darán lugar a la suspensión temporal de la condición de asociado o asociada durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo treinta y nueve se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado o asociada por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo cuarenta darán lugar, en el caso de las muy graves, al cese en sus funciones del miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, al cese durante un período de un mes a un año, y, si la infracción cometida tiene el carácter de leve, a la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Art. 42. PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el que, de acuerdo con el artículo treinta y tres de estos Estatutos, el asociado o asociada tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función. En el supuesto de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente/a y un Secretario/a. El Presidente/a ordenará al Secretario/a la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado o asociada. A la vista de esta información, la Junta Directiva podrá mandar que se archiven las actuaciones o que se acuerde la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario/a pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de diez días, transcurridos los cuales se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda. El acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado o asociada podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Art. 43. PRESCRIPCIÓN

Las infracciones prescribirán a los tres años, dos años o seis meses, según se trate de muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado o interesada, pero si aquél permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado o asociada, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, dos años o un año, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 44. PATRIMONIO FUNDACIONAL

La Asociación carece de patrimonio propio e independiente en el momento de su constitución. Funcionará en régimen de presupuesto anual.

Art. 45. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 46. FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los asociados y asociadas, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados y asociadas ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 47. EJERCICIO ECONÓMICO. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Anualmente la Junta Directiva elaborará el presupuesto que será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido presupuesto, quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse una Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciera de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueran urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero/a y posterior ratificación en la Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva fiscalizará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL HABER SOCIAL

Art. 48. DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo treinta y nueve del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

No podrá disolverse mientras haya más de un veinticinco por ciento de asociados y asociadas que deseen continuar con la actividad de la Asociación.

Art. 49. LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El haber resultante de la liquidación se donará a una entidad de carácter benéfico relacionada con la educación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos de la Asociación anteriormente vigentes, acogidos a la Ley 191/1964 y aprobados en Santa Brígida, Gran Canaria, el veintidós de mayo de 1999.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos han sido aprobados el 22 de diciembre de 2016, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas.

Vº Bº – PRESIDENTE	SECRETARIA